



CONTESTACIÓN A LA CUESTIÓN PLANTEADA POR LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC) EN RELACIÓN CON UN CRITERIO RECOGIDO EN EL CASO 3 DE LA NOTA INTERPRETATIVA Nº 5 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, RELACIONADA CON EL MÉTODO DE VALORACIÓN ORGANOLÉPTICA DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN

La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en escrito enviado a esta subdirección, plantea una cuestión en referencia al caso 3, apartado a), de la Nota Interpretativa Nº 5 del MAGRAMA, emitida en el mes de septiembre de 2016. Lo indicado en dicho apartado es lo siguiente:

“a) Que el número de catadores que reconocen el defecto sea inferior al 75 % de ellos. En este caso, el CV es superior al 20 % y de acuerdo a lo indicado sobre la validez de la mediana, el defecto no es tenido en cuenta y el aceite se clasifica como EXTRA. No es necesario repetir el análisis.”

Sin embargo, para una mejor comprensión de lo que se plantea es menester indicar que dicho apartado a) tiene una frase introductoria en la propia Nota Interpretativa que indica lo siguiente:

“3. Que el número de catadores que reconocen el defecto sea superior al de los que no lo reconocen. En este caso, la mediana es distinta de cero. En este último caso se pueden presentar dos posibilidades...”

Y la cuestión planteada por ENAC es la siguiente:

“Por tanto, en el caso de que el número de catadores que marcan defecto se sitúe entre el 50 % y el 75 % de los catadores del panel y la mediana del defecto sea superior a 0,0, la muestra se podría clasificar como AOVE de acuerdo con el criterio de la Nota Interpretativa, encontrándonos en una situación contradictoria con respecto a lo establecido en el método oficial (RCR 2568/91) ya que éste establece que una muestra con mediana del defecto distinto de 0,0 no se puede clasificar como AOVE.”

En efecto, en el método de valoración organoléptica reglamentario, al definir la clasificación de los aceites vírgenes extra de acuerdo a la mediana obtenida, se indica lo siguiente:

a) Aceite de oliva virgen extra: la mediana de los defectos es igual a 0 y la del atributo frutado es superior a 0;

Sin embargo, el método indica, también, en el cuarto párrafo de su apartado 9.3 denominado “Utilización de los datos por los jefes de panel” que



“El valor del coeficiente de variación robusto que define la clasificación (defecto con la mayor intensidad y el mayor atributo frutado) deberá ser inferior o igual al 20 %.”

Es decir que para que una mediana distinta de cero sea válida, el CV_{robusto} debe ser como máximo de un 20 %, lo cual significa que para poder dar un defecto como realmente existente se tienen que dar esas dos condiciones necesariamente.

Puesto que el CV_r está directamente relacionado con la homogeneidad de los datos de los catadores, si aquél es superior al 20 % nos estará indicando que existe una cierta heterogeneidad en la respuesta de los catadores. El hecho de que un CV_r sea superior a 20 puede ser debido a dos razones fundamentales:

1. Que el panel no funcione bien, sin entrar en este documento a dilucidar cuál es la razón, y
2. Que las medianas sean muy pequeñas, como se indica en la Nota Interpretativa.

Este último caso es el que se aborda en dicha nota y, tal y como se indica en ella, los criterios enunciados se refieren únicamente a medianas obtenidas cuyo valor máximo es la unidad, sin que en ningún caso puedan ser extrapolables a medianas superiores a dicha unidad de medida.

Y, tal y como se indica, el caso en cuestión se refiere a medianas no nulas y con un coeficiente de variación superior al 20 %, provocado por el hecho de que algunos catadores del panel se encuentran por debajo del umbral de reconocimiento del descriptor y, por lo tanto, no se consigue la homogeneidad mínima necesaria para obtener el CV_r requerido por el propio método. En un panel de 8 catadores, por ejemplo, significaría que 3 de ellos no reconocen el defecto. Puesto que, por definición, el umbral de reconocimiento de esos tres catadores no es alcanzado, por mucho que se repita el análisis de la muestra los resultados no van a variar, de ahí que en la nota técnica se indique que no es necesario repetirlo. Pero, además, se indica que no se repita porque pudiera suceder que el jefe de panel tuviera la tentación de hacer uso de la potestad que el método le concede, cuando en el apartado 9.3 “Utilización de los datos por los jefes de panel” se indica que,

“El jefe del panel deberá recoger las fichas de cata cumplimentadas por cada uno de los catadores y revisar las intensidades asignadas a los diferentes atributos. *De constatarse alguna anomalía, pedirá al catador que revise su ficha de cata y, si fuera necesario, que repita la prueba.*” (ANEXO V del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1833 DE LA COMISIÓN de 12 de octubre de 2015.)”

Esta potestad del jefe de panel sería lícito utilizarla en ciertos casos de medianas superiores a las indicadas en la nota técnica, pero no en éste en que la heterogeneidad de los resultados es debida a causas fisiológicas de los catadores. Si el jefe de panel utilizara esa prerrogativa para obtener una mediana válida, el resultado estaría sesgado y se podría



producir un perjuicio para el envasador del aceite analizado al indicar en el certificado de análisis que el aceite tiene defectos cuando, en realidad, no se han dado las condiciones establecidas en el método para poder afirmarlo con certeza.

El método de valoración organoléptica necesita cuantificar los descriptores, con objeto de poder clasificar los aceites vírgenes analizados, ya que de acuerdo a la concentración de aquéllos, expresada como medianas, se realiza la clasificación. Y, si la mediana no se puede cuantificar de acuerdo a los criterios exigidos por el método, no ha de ser tomada en cuenta y la forma de hacerlo es indicar que es nula en el certificado de análisis. Si se permite un símil con los métodos analíticos físico-químicos, el umbral de detección sería el equivalente al límite de detección y el umbral de reconocimiento al límite de cuantificación. Cuando un analito se encuentra por debajo del límite de cuantificación físico-químico, no se cuantifica aunque, de hecho, se encuentre presente en la matriz analizada, porque el método en cuestión no puede hacerlo. De la misma forma, cuando un descriptor sensorial está presente pero no puede ser cuantificado por estar por debajo del umbral de reconocimiento del panel, no se indica en el certificado de análisis, de la única forma en que puede hacerse, que es indicando que la mediana es nula, al no cumplirse los requisitos especificados.

Teniendo en cuenta estos criterios por los jefes de panel, se dota, además, de más seguridad jurídica al método, al emitirse siempre resultados de los que se tiene certeza de su existencia.

Por otra parte, el escrito de ENAC indica que

“La Nota Interpretativa tampoco aborda cómo se realizará la expresión de resultados en diferentes situaciones del Caso 3 en las que el defecto puede tener un coeficiente de variación superior a 20 %, y a pesar de ello, el informe de ensayo se podría emitir sin que la muestra se haya repetido.”

No se indica con claridad cuáles son esas situaciones que se plantean en el escrito pero se ha de indicar, de forma general, que todo método analítico no puede contemplar en su norma todas las situaciones que pudieran presentarse en la realidad. Para ello se deja al responsable técnico que, de acuerdo a lo indicado en la metodología, tome las decisiones que crea oportunas llegado el caso y que tendrá que justificar en su momento, si fuere necesario. No obstante lo anterior, se tratará de responder a la cuestión planteada. Puesto que se especifica que se refiere a las diferentes situaciones del caso 3 de la Nota Interpretativa, se abordarán éstas por separado.

Primer caso:

1. Que el número de los catadores que no reconocen el defecto sea superior al número de los que lo reconocen. En este caso, la mediana es cero y el aceite se clasifica como EXTRA. No es necesario repetir el análisis.

En esta situación no hay caso, la mediana es cero.



Segundo caso:

2. Que el número de catadores que reconocen el defecto sea igual al número de catadores que no lo reconocen. En este caso, la mediana es distinta de cero, pero el coeficiente de variación sólido es superior al 20 %. Además, un 50 % de los catadores no reconocen el defecto por lo que existe una duda más que razonable de que el defecto no exista y, por lo tanto, no debe ser tenido en cuenta. El aceite se clasifica como EXTRA. No es necesario repetir el análisis.

Esta situación es idéntica a la referenciada en primer lugar por ENAC, pero mucho más clara, la mediana es distinta de cero, pero la mitad de los catadores no alcanzan el umbral de reconocimiento. Análogamente a lo indicado con anterioridad, la mediana no es tomada en cuenta por no cumplir los requisitos exigidos por la norma.

Tercer caso, que es el que se ha explicado al principio de este escrito:

3. Que el número de catadores que reconocen el defecto sea superior al de los que no lo reconocen. En este caso, la mediana es distinta de cero.

Pueden presentarse dos casos, el a) y el b). El a) ya ha sido abordado al principio y el b) indica lo siguiente:

- a) Que el número de catadores que reconocen el defecto sea igual o superior al 75 % de ellos. En este caso si el CV es igual o inferior al 20 % el defecto es válido y el aceite se clasifica como VIRGEN.

En esta situación, la mediana cumple con los requisitos exigidos y el aceite se clasifica de acuerdo a lo indicado por el método.



Madrid, diciembre de 2016